

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

AUTO

"Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones"

La Secretaria General en funciones de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones No 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019 y 100-03-10-99-0457 del 24 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

I. COMPETENCIA.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, se transforma la Corporación Autónoma Regional del Urabá en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, cuyas competencias entre otras, es la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá. Que la citada ley, dispone que las Corporaciones ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, le concede la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, entre otras autoridades.

Lo anterior se sustenta en los siguientes;

II. HECHOS.

PRIMERO: El día 15 de marzo de 2019, personal de Corporación, realizo visita de inspección ocular al sector rural conocido como San Sebastián/El Cucharó/Compostela, con la finalidad de verificar la quema agrícola que se salió de control en el predio denominado Hacienda Compostela, con un área aproximada de 900 ha, de las cuales 37 ha fueron afectadas.

SEGUNDO: En el recorrido se identificaron ejemplares de la fauna silvestre afectadas por el fuego (una ardilla, una serpiente y una babilla pequeña).

Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones.

2

TERCERO: Por la quema realizada se afectó a los recursos flora y suelo, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.2.2., inciso d; 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015.

CUARTO: Personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, posterior a la visita realizada al lugar de los hechos emitió el informe técnico N° 400-08-02-01-1119 del 20 de junio de 2019, en el cual se consignó lo siguiente:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
El Cucharo	08°	26'	35.6"	076°	47'	17.7"
Compostela	08°	26'	23.8"	076°	47'	17.3"
Área afectada	08°	26'	42.1"	076°	47'	16.3"
Quemado	08°	26'	47.1"	076°	47'	20.0"

Desarrollo Concepto Técnico

Los bomberos del municipio de Necoclí pone en conocimiento de CORPOURABA quema en sector rural conocido como San Sebastián/El Cucharo/Compostela, para; El día Marzo 15/2019 se realiza recorrido por el predio El Cucharo hoy con el nombre de Hacienda Compostela, predio que cuenta con aproximadamente 900 ha, que pertenece al señor Juan Bautista Martínez identificado con cedula de ciudadanía N° 6.862.720, gran parte del predio se encuentra en procesos de sucesiones tempranas o lo que se conoce comúnmente como potreros en abandono, circundante a la propiedad se encuentran pequeñas parcelas donde predominan cultivos transitorios como arroz, maíz, yuca y frijol de arbolito

Es muy común en la región que en la preparación de suelos para cultivos se realice quemas "controladas" pero en realidad se hacen sin respetar los protocolos establecidos para la ejecución de quemas agrícolas conforme a la resolución N° 532 de 26 abril de 2005, además de que dichas prácticas están prohibidas por la presencia del fenómeno del niño en el país

Al indagar sobre el responsable de la quema realizada el señor Juan Bautista Martínez identificado con cedula de ciudadanía N° 6.862.720, aduce no tener conocimiento de quien pudo haber iniciado con la quema, ni el objetivo como tal de la misma, sin embargo en el recorrido se evidencio que fueron realizada algunas calles cortafuego de 1.5 m de ancho, lo que indicaría una posible quema agrícola

Los protocolos y técnicas a seguir por el usuario para la realización de las quemas abiertas en área rural para la preparación del suelo en actividades agrícolas según resolución N° 532 de 26 abril de 2005, que debió contener como mínimo los siguientes requerimientos:

- Equipos y elementos para adelantar las quemas controladas
- Programación de quemas según condiciones meteorológica y oportunidades de cosecha.
- Equipos, elementos y procedimientos para la atención de situaciones contingentes e incendios

Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones.

3

- Personal encargado de las quemas
- Plan de atención de contingencias

Permiso de emisiones atmosféricas. Las quemas abiertas controladas en áreas rurales para la preparación del suelo en actividades agrícolas, de que trata el Artículo 30 del Decreto 948 de 1995 y la presente resolución, con extensiones iguales o superiores a 25 hectáreas, requieren permiso previo de emisiones atmosféricas.

Tratándose de dichas quemas abiertas controladas en cultivos menores a 25 hectáreas, se deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, la información relacionada con el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el presente artículo.

Según lo anterior y encontrado que el área afectada fue de 37ha, (desconociéndose cuál era el área inicial que se pretendía preparar) el usuario incumplió con los requerimientos mínimos establecidos para adelanta quemas agrícolas, además que esta se realizó en la temporada de presencia del fenómeno del niño, temporada en la cual está totalmente prohibido la realización de cualquier tipo de quema, esto debido al riesgo se propague por fuera de las áreas que se pretenden intervenir por la ausencia de humedad de la vegetación y la escases de agua.

En las áreas afectadas por la quema predominan pastos y arbustos de porte bajo, también se vieron afectados algunos ejemplares de la fauna silvestre, que no pudieron escapar al fuego entre los ejemplares quemados encontrados están una serpiente, una ardilla, y una babilla pequeñas que se encontró cerca de una fuente hídrica.

QUINTO: El predio afectado por la quema agrícola es presuntamente propiedad del señor **Juan Bautista Martinez**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.862.720; el cual manifestó no tener conocimiento de quien había iniciado la quema.

SEXTO: Circundante a la propiedad del señor Juan Bautista Martinez, se encuentran pequeñas parcelas donde predominan cultivos transitorios de yuca, maíz, arroz y frijol de arbolito.

SÉPTIMO: En el recorrido se evidenciaron calles de corta fuego de 1.5 metros de ancho, el cual es utilizado para las quemas agrícolas.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", consagra en su artículo 17 lo siguiente:

"Indagación Preliminar. Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones.

4

Que el artículo 5 de la citada Ley 1333 de 2009: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

CONSIDERANDO.

Que teniendo en cuenta lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1119 del 20 de junio de 2019 y las normas referenciadas, esta Autoridad Ambiental en uso de su facultades legales ordenará abrir por el término de seis (6) meses, indagación preliminar, con la finalidad de identificar o individualizar a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) responsable(s) de las afectaciones ambientales a los recursos fauna y suelo por la presunta quema agrícola realizada en el predio denominado Hacienda Compostela, ubicada en el sector rural conocido como San Sebastián/El Cucharo/Compostela, municipio de Necoclí, así mismo la verificación de la ocurrencia de la conducta, y la determinación de si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

III. DISPONE.

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la apertura de indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con la finalidad de identificar o individualizar a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) responsable(s) de las afectaciones ambientales a los recursos fauna y suelo por la presunta quema agrícola realizada en el predio denominado Hacienda Compostela, ubicada en el sector rural conocido como San Sebastián/El Cucharo/Compostela, municipio de Necoclí, para determinar si existe o no mérito de dar inicio a el procedimiento

Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones.

5

sancionatorio ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, la presente indagación preliminar tendrá un término máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o con la apertura del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTICULO SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior se ordena practicar las siguientes diligencias administrativas:

DOCUMENTAL

- Oficiar a la oficina de Instrumentos públicos del municipio de Turbo, para que se sirva informar si el señor **Juan Bautista Martinez**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.862.720, registra como propietario de un predio ubicado en el sector rural conocido como San Sebastián/El Cucharo/Compostela, municipio de Necoclí, departamento de Antioquia:
- Oficiar a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental de la Gobernación de Antioquia, para que se sirva informar el nombre del propietario o folio de matrícula inmobiliaria de los predios ubicado en el sector rural conocido como San Sebastián/El Cucharo/Compostela, municipio de Necoclí, departamento de Antioquia, en las siguientes las coordenadas geográficas:

<u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
El Cucharo	08°	26'	35.6"	076°	47'	17.7"
Compostela	08°	26'	23.8"	076°	47'	17.3"
Área afectada	08°	26'	42.1"	076°	47'	16.3"
Quemado	08°	26'	47.1"	076°	47'	20.0"

- Oficiar al cuerpo de Bomberos del municipio de Necoclí, para que se sirva informar si tiene conocimiento de los presuntos responsables de la quema realizada en el predio denominado Hacienda Compostela, ubicada en el sector rural conocido como San Sebastián/El Cucharo/Compostela, municipio de Necoclí, departamento de Antioquia.
- Oficiar a la Secretaria de agricultura y medio ambiente del municipio de Necoclí, para que se sirva informar si tiene conocimiento de los presuntos responsables de la quema realizada en el predio denominado Hacienda Compostela, ubicada en el sector rural conocido como San Sebastián/El Cucharo/Compostela, municipio de Necoclí, departamento de Antioquia.

FC

Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones.

6

CITACIÓN A DECLARACIÓN

- Citar a declarar al señor **Juan Bautista Martinez**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.862.720, para que se sirva rendir versión libre de los hechos que dieron origen a la quema realizada en el predio denominado Hacienda Compostela, ubicada en el sector rural conocido como San Sebastián/El Cucharo/Compostela, municipio de Necoclí, departamento de Antioquia.

Parágrafo. La fecha y hora para la diligencia decretada se indican en el oficio de citación.

ARTICULO TERCERO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor **Juan Bautista Martinez**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.862.720, como presunto propietario del predio denominado Hacienda Compostela, al cuerpo de bomberos y Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente del municipio de Necoclí.

ARTICULO CUARTO. - PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO. - Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOL

JULIANA OSPINA LUJAN.

Secretaria General En Funciones De Jefe De Oficina Jurídica.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina	<i>JM</i>	20 de agosto de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Lujan.	<i>JOL</i>	18-9-2019
Aprobó:	Juliana Ospina Lujan.	<i>JOL</i>	17-9-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 200-165128-0165-2019.